

**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, D.M., 24 de abril de 2026

**Mg. Niels Olsen Peet**  
**Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador**  
**En su despacho. -**


**De mi consideración:**

Reciba un cordial saludo, junto con mis mejores deseos de éxito en el cumplimiento de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, numeral 6, y 132 de la Constitución de la República del Ecuador, así como lo determinado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ECOSISTEMAS FRÁGILES, a fin de que se sirva disponer el trámite legislativo correspondiente.

Aprovecho para reiterarle a usted los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

  
**Mgs. Cecilia Baltazar Yucailla**  
Asambleísta por la provincia de Tungurahua

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR 

No. de trámite:

**480387**

Fecha recepción: **2026-04-24 10:59**

No. de referencia:

**S/N**

Fecha documento: **2026-04-24**

Remitente:

**Rosa Cecilia Baltazar Yucailla**

rosa.baltazar@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario **1803346319** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una página*  
*Anexos: 17 páginas*

**Dra. Cecilia Baltazar**  
ASAMBLEISTA

# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DERECHOS DE ECOSISTEMAS FRÁGILES

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Han pasado 18 años desde que la Constitución de la República del Ecuador reconoció como sujeto de derechos a la naturaleza y estableció su primer catálogo de derechos. En su Preámbulo, la Constitución “celebra a la naturaleza, la identifica como Pacha Mama, remarca que las personas somos parte de ella y que es vital para nuestra existencia. Concordantemente, en el mismo Preámbulo compromete al pueblo ecuatoriano a construir una nueva forma de convivencia, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir o *sumak kawsay*. Su artículo 10 determina que la naturaleza es sujeto de derechos.”<sup>1</sup> Los artículos 71 y 72 de la Constitución reconocen que la naturaleza tiene derecho “a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” y al derecho de restauración.

La Corte Constitucional del Ecuador ha venido desarrollando una línea jurisprudencial con varias sentencias, donde se desarrollan los derechos de la naturaleza. En estas sentencias se reconoce la posibilidad de singularizar a determinados ecosistemas con la finalidad de garantizar, de manera más efectiva, los derechos de la naturaleza.

En la sentencia 22-18-IN/21, la Corte Constitucional señaló que:

*36. El reconocimiento jurisdiccional de un determinado ecosistema o de sus elementos, en los casos que conoce, podría contribuir a determinar con mayor precisión las obligaciones que se derivan de la titularidad de derechos en las situaciones concretas y, sobre todo, reforzar las garantías para la protección de derechos y así protegerlos de manera más eficaz.*

*37. La contribución práctica de reconocer expresamente derechos a los ecosistemas, radica en la posibilidad de identificar sus ciclos específicos, procesos evolutivos o elementos del ecosistema, que deben ser protegidos. Cada uno de estos elementos*

---

<sup>1</sup> Byron Ernesto Villagómez Moncayo, Rubén Fernando Calle Idrovo y Dayanna Carolina Ramírez Iza, *Guía de jurisprudencia constitucional. Derechos de la naturaleza: actualizada a febrero de 2023* (Corte Constitucional del Ecuador y Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, CEDEC, 2023), p. 9.

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

*cumple un rol en el ecosistema, de donde emana su valor integral e individual sin desconocer su valor en conjunto. Es decir, se valoraría jurisdiccionalmente la importancia de cada elemento de un ecosistema por su importancia sistémica.*

Bajo esta línea de argumentación se reconoció a los manglares como sujetos de derechos. “*El manglar al ser un tipo de ecosistema, tiene ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, y al igual que otros ecosistemas como páramos, humedales, bosques, cuencas hidrográficas, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia.*”<sup>2</sup>

En la sentencia 1185-20-JP/21 la Corte Constitucional señaló que:

*50. De ahí que el río, como otros elementos de la naturaleza, debe tener valoración en sí mismo y en función de lo que aporta a la vida de las comunidades bióticas, incluida la de la especie humana, apostadas a lo largo de sus riberas.*

*54. Para lograr este fin, bajo la consideración de que la Corte ya ha reconocido que está conformada por un conjunto interdependiente e indivisible de elementos bióticos y abióticos, la especificación de las protecciones a cada elemento es razonable. Por ello, la declaración jurisdiccional de sujeto de derechos permite la determinación de sus características particulares tales como la identificación de su nombre, ubicación, historia, precisión concreta de su ciclo vital, estructura, funciones y procesos evolutivos y del daño que puede haber. De igual modo, permite establecer las obligaciones específicas del Estado frente a estos elementos, puesto que solo así se puede establecer las medidas de reparación más adecuadas desde una perspectiva sistémica.*

De esta manera la Corte Constitucional ratificó la utilidad de singularizar los ecosistemas para garantizar derechos.

En la sentencia 1149-19-JP/21 la Corte Constitucional manifestó que:

*42. La idea central de los derechos de la naturaleza es la de que esta tiene valor por sí misma y que ello debe expresarse en el reconocimiento de sus propios derechos,*

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 22-18-IN/21 de 8 de septiembre de 2021. Párr. 41.

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

*independientemente de la utilidad que la naturaleza pueda tener para el ser humano. El artículo 71 de la Constitución lo expresa en los siguientes términos:*

*La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (énfasis añadido)*

*43. Se trata de una perspectiva sistémica que protege procesos naturales por su valor propio. De esta forma, un río, un bosque u otros ecosistemas son vistos como sistemas de vida cuya existencia y procesos biológicos ameritan la mayor protección jurídica posible que puede otorgar una Constitución: el reconocimiento de derechos inherentes a un sujeto. En el caso ecuatoriano, hay un reconocimiento general de derechos de la naturaleza en la Carta Fundamental que, como lo expresó la Corte en la sentencia 22-18-IN/21, que hace referencia a derechos de los manglares, puede concretarse en titulares determinados; el reconocimiento específico no implica que sea necesario el reconocimiento para la protección, sino que ayuda a configurar la protección de forma adecuada al titular concreto de derechos, en el presente caso el Bosque Protector Los Cedros.*

Esta selección de jurisprudencia a la que se suman otras sentencias emitidas por la Corte Constitucional, reafirman el sentido de que los derechos de la naturaleza si bien tienen relación con varias materias jurídicas, como el derecho ambiental y los derechos humanos, es una rama independiente. La naturaleza “tiene valor por sí misma” este reconocimiento tal como enseña la Corte Constitucional “*debe expresarse en el reconocimiento de sus propios derechos*”.

Los derechos de la naturaleza tienen tres principios diferenciadores:

*1. La diferenciación, por el que cada ser y especie tiene su propia identidad, evolución y lugar en el planeta y en el cosmos.... En este sentido, existen un derecho humano, un derecho de la hormiga, un derecho de las montañas, un derecho de la Tierra. 2. El principio de la autopoiesis, por el que cada ser tiene su capacidad autoregenerativa. Cuando una actividad humana impide u obstaculiza esta capacidad, atenta contra los derechos de la naturaleza. 3. El principio de comunión, por el que se adscribe a la noción de que la naturaleza, el mundo, el humano ha evolucionado por procesos de*

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

*colaboración y solidaridad... ”<sup>3</sup>*

Estos aspectos requieren que los derechos de la naturaleza tengan un tratamiento diferenciado del derecho ambiental y de una normativa especial que desarrolle la protección de los derechos de los ecosistemas frágiles.

La fragilidad de un ecosistema se encuentra estrechamente vinculada tanto a sus atributos propios como a factores externos. Entre sus características internas se pueden mencionar la riqueza biológica, la biodiversidad, la capacidad de resiliencia, el nivel de endemismo, su condición relictiva, la insularidad y el aislamiento, entre otras. A ello se suman factores externos, como las condiciones abióticas que inciden en su funcionamiento.

En sentido contrario, el concepto opuesto a la fragilidad es la estabilidad. En términos generales, ambos conceptos guardan relación con la magnitud de los cambios que experimenta un ecosistema en la abundancia y composición de sus especies luego de una perturbación. Así, los ecosistemas frágiles suelen presentar mayores tasas de recambio de especies y fluctuaciones poblacionales más marcadas, mientras que los ecosistemas estables tienden a mostrar una respuesta menos variable.

El Art. 406 de la Constitución menciona expresamente a los ecosistemas frágiles:

*El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.*

Existe en la Constitución de la República una identificación no taxativa de los ecosistemas frágiles. Así, el artículo 406 reconoce como tales a los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marino-costeros. Aunque estos ecosistemas presentan diferencias importantes en su composición, ubicación, dinámica y funcionamiento, comparten también características comunes que justifican su

---

<sup>3</sup> Ramiro Ávila Santamaría, “Los derechos sociales y los derechos de la naturaleza: hacia un necesario y urgente cambio de paradigma”, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, p. 12, disponible en: <https://www.uasb.edu.ec/wp-content/uploads/2021/04/Derechos-de-la-naturaleza-Ramiro-Avila-Santamaria.pdf>, consultado el 22 de abril de 2026.

# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

especial protección.

En primer lugar, se trata de ecosistemas estratégicos para la vida, pues cumplen funciones ecológicas esenciales para el equilibrio ambiental y la subsistencia de múltiples formas de vida, incluida la humana. Entre dichas funciones se encuentran la regulación del ciclo hídrico, el almacenamiento de carbono, la protección de suelos y el sostenimiento de cadenas tróficas indispensables para la estabilidad de los sistemas naturales.

Asimismo, estos ecosistemas se caracterizan por su alta biodiversidad. En ellos habita una gran variedad de especies de flora y fauna, varias de las cuales son endémicas o altamente especializadas, lo que incrementa su valor ecológico y la necesidad de adoptar medidas reforzadas para su conservación.

De igual manera, proveen servicios ecosistémicos fundamentales, de los que dependen tanto la naturaleza como las comunidades humanas. Entre estos servicios se encuentran la provisión y regulación del agua, la captura de carbono, la protección frente a inundaciones, erosión y otros desastres naturales, así como el sustento de actividades como la pesca, la agricultura, el turismo y otros medios de vida locales.

La continua puesta en riesgo de ecosistemas frágiles amenaza y eventualmente daña fuentes de agua vitales para el ser humano. En ese contexto, resulta imprescindible presentar este proyecto de ley con el fin de garantizar los derechos de las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades, así como los derechos de la naturaleza.

Dra. Cecilia *Baltazar*  
ASAMBLEISTA

# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

### EL PLENO

#### CONSIDERNADO:

Que el artículo 3, numeral 1 de la Constitución establece: Son deberes primordiales del Estado: "*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*";

Que el artículo 10, la Constitución de la República del Ecuador párrafo segundo reconoce que la naturaleza es sujeto de derechos y esta será sujeto aquellos derechos que reconozca la Constitución;

Que el artículo 11, numerales 8 y 9 de la Constitución establece que: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "*8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*"

Que el artículo 12 de la Constitución, establece que: "*El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.*"

Que el artículo 57, numeral 7, de la Constitución establece que: "*se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren*

Dra. Cecilia Baltazar  
ASAMBLEISTA

# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

*en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley."*

Que el artículo 71 de la Constitución, estipula que la Naturaleza tiene derecho a que: "*se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos*";

Que el artículo 74 de la Constitución, dispone que: "*las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir*".

Que el artículo 132.1 de la Constitución establece que: "*La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos: l. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.*"

Que el Artículo 400 de la Constitución establece que: "*El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*".

Que el artículo 404 de la Constitución prescribe que: "*El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento*

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley".*

*Que el artículo 406 de la Constitución establece que: "El Estado regulará la conservación, manejo y uso sostenible, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados, entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares, ecosistemas marinos y marino costeros".*

*Que el artículo 411 de la Constitución declara que: "El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.*

*La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua".*

*Que el artículo 414 de la Constitución señala que: "El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo".*

Qué los ecosistemas frágiles no tienen una regulación a nivel de ley orgánica que garantice efectivamente sus derechos de la naturaleza.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

Dra. Cecilia Baltazar  
ASAMBLEISTA

**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ECOSISTEMAS FRÁGILES**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Capítulo primero**

**Objeto, Ámbito y Definición**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente Ley tiene por objeto regular la conservación, protección, uso sostenible, recuperación y restauración de los ecosistemas frágiles y amenazados, así como establecer las limitaciones al dominio necesarias para garantizar de manera efectiva los derechos de la naturaleza.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** La presente Ley es de orden público, interés general y de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional respecto de los ecosistemas frágiles.

Sus disposiciones regulan la protección, conservación, uso sostenible, recuperación, restauración, manejo y limitaciones al dominio de dichos ecosistemas, y se aplican a toda actividad, obra, proyecto, autorización, decisión o intervención pública o privada que pueda afectar sus ciclos vitales, estructura, funciones, procesos evolutivos o los derechos de la naturaleza.

Obliga a todas las personas naturales o jurídicas, entidades públicas y gobiernos autónomos descentralizados cuyas actuaciones u omisiones tengan incidencia sobre ecosistemas frágiles.

**Artículo 3.- Definición de ecosistema frágil.** Para efectos de esta Ley, se entiende por ecosistema frágil aquel sistema ecológico natural o seminatural que, en razón de sus características biológicas, ecológicas, físicas o geográficas; de la singularidad de sus componentes; de su biodiversidad, endemismo, aislamiento, condición relictica o insularidad; o de las condiciones abióticas que determinan su funcionamiento, presenta alta susceptibilidad a perturbaciones naturales o antrópicas, de modo que una intervención pueda provocar alteraciones significativas o desproporcionadas en su estructura, composición,

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

funciones ecológicas, capacidad de regeneración o provisión de servicios ecosistémicos.

**Artículo 4.- Criterios de identificación y especial protección.** Además de los ecosistemas frágiles expresamente reconocidos en la Constitución, también podrán ser identificados como tales aquellos cuya conservación resulte indispensable para la regulación hídrica, la captura y almacenamiento de carbono, la protección de suelos, la conectividad ecológica, la prevención de riesgos, la preservación de la biodiversidad y el mantenimiento de condiciones ecológicas esenciales para el buen vivir.

Los ecosistemas frágiles identificados conforme al inciso anterior estarán sujetos a medidas reforzadas de protección, conservación, manejo, uso sostenible, restauración y, de ser necesario, a limitaciones al dominio, de conformidad con la Constitución y la ley.

### Capítulo segundo

#### Principios

**Artículo 5.- Principios Ambientales.** Esta Ley deberá interpretarse y aplicarse conforme a los principios ambientales establecidos en la Constitución del Ecuador, sus leyes y los instrumentos internacionales en materia ambiental ratificados por el Estado ecuatoriano.

**Artículo 6.- Principio de tutela y protección activa de la naturaleza.** La tutela efectiva de los derechos de la naturaleza es un principio rector de la presente Ley. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir ante las autoridades su respeto, protección y cumplimiento de esta Ley y los derechos de la naturaleza.

El Estado promoverá e incentivará la participación de las personas naturales, jurídicas y de los colectivos en la protección de la naturaleza, así como el respeto a todos los elementos, interacciones y funciones que integran los ecosistemas.

**Artículo 7.- Principio de restauración integral.** Ante impactos ambientales graves o permanentes, la interpretación y aplicación de esta Ley priorizarán la restauración

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

integral de los ecosistemas afectados y la adopción de medidas destinadas a prevenir, eliminar, reducir o mitigar los efectos ambientales nocivos.

**Artículo 8.- Principio de precaución.** La interpretación y aplicación de esta Ley se orientarán por el principio de precaución. Cuando exista amenaza de daño grave o irreversible a los ecosistemas frágiles, a sus ciclos, estructuras, funciones y procesos ecológicos que los integran, la falta de certeza científica absoluta no justificará la inacción ni el aplazamiento de medidas eficaces, oportunas y proporcionales de protección.

En virtud de este principio, el Estado y toda persona natural o jurídica, pública o privada, deberán actuar con debida diligencia y adoptar medidas de protección reforzada sobre la base de la mejor información científica disponible, siempre que exista incertidumbre razonable sobre los efectos que una actividad, obra, proyecto, autorización o decisión pueda generar sobre un ecosistema frágil.

**Artículo 9.- Interpretación conforme.** Los tratados e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador que regulen la protección, conservación, uso sostenible, restauración o manejo de ecosistemas frágiles serán de obligatoria observancia por todas las autoridades públicas competentes y constituirán parámetro para la interpretación y aplicación de esta Ley y de cualquier otra norma o decisión que pueda afectar a los ecosistemas frágiles o a los derechos de la naturaleza.

## TÍTULO II

### DERECHOS DE LOS ECOSISTEMAS FRÁGILES

#### Capítulo primero

**Artículo 10.- Derechos de la naturaleza en los ecosistemas frágiles.** Sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales aplicables, los ecosistemas frágiles, como parte de la naturaleza, son titulares de los siguientes derechos:

# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

1. Al respeto integral de su existencia;
2. Al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales;
3. Al mantenimiento y regeneración de su estructura;
4. Al mantenimiento y regeneración de sus funciones;
5. Al mantenimiento y regeneración de sus procesos evolutivos; y,
6. A la restauración.

**Artículo 11.- Agua y ecosistemas frágiles.** El agua constituye un elemento abiótico esencial para la existencia, equilibrio, mantenimiento, regeneración y restauración de los ecosistemas frágiles. En consecuencia, su conservación en cantidad y calidad adecuadas es condición necesaria para garantizar los derechos de la naturaleza en estos ecosistemas.

En materia hídrica, la naturaleza tiene derecho a:

1. La protección de las fuentes, zonas de captación, regulación, recarga, afloramiento y cauces naturales de agua, en especial de nevados, glaciares, páramos, humedales y manglares;
2. El mantenimiento del caudal ecológico necesario para preservar los ecosistemas y la biodiversidad;
3. La preservación de la dinámica natural del ciclo hidrológico;
4. La protección de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas frente a toda forma de contaminación; y,
5. La restauración y recuperación de los ecosistemas afectados por la contaminación del agua y la erosión de los suelos.

**Artículo 12.- Gestión integrada del agua.** Los recursos hídricos que nazcan, discurran o atraviesen ecosistemas frágiles serán gestionados con enfoque integral y ecosistémico, de manera que se garantice la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de los ciclos ecológicos, el uso sostenible del agua y la preservación de dichos ecosistemas, de conformidad con esta Ley.

# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

## Capítulo segundo

### Política pública de ecosistemas frágiles

**Artículo 13.- Política pública para los ecosistemas frágiles.** El ente rector de la política ambiental formulará, aprobará y actualizará, al menos cada 5 años, la política pública nacional para la conservación, protección, recuperación, restauración y manejo sostenible de los ecosistemas frágiles. Para este efecto, no se requerirá la creación de nueva institucionalidad y su ejecución se realizará con cargo al presupuesto ordinario de dicha entidad.

Dicha política deberá incorporar lineamientos, objetivos, estrategias y acciones diferenciadas de acuerdo con las características ecológicas, territoriales y funcionales de cada ecosistema frágil, de conformidad con la Constitución, la ley y los instrumentos internacionales aplicables.

Para su formulación, implementación y actualización, el ente rector de la política ambiental coordinará con la autoridad nacional competente en materia de agricultura, ganadería, acuicultura y pesca; con los gobiernos autónomos descentralizados en cuyos territorios existan ecosistemas frágiles; y con las autoridades propias y organizaciones representativas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades cuyos territorios comprendan, de manera total o parcial, ecosistemas frágiles.

**Artículo 14.- Información sobre ecosistemas frágiles.** El ente rector de la política ambiental, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, levantará, sistematizará y actualizará información sobre la existencia, ubicación, extensión, estado de conservación, características ecológicas y amenazas de los ecosistemas frágiles en el territorio nacional.

Para el cumplimiento de este fin, el ente rector de la política ambiental y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán, de manera conjunta o independiente, promover, gestionar o ejecutar estudios, investigaciones, inventarios, cartografía y demás instrumentos técnicos sobre ecosistemas frágiles. En este marco, podrán

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

coordinar y articular acciones con los gobiernos autónomos descentralizados municipales o parroquiales.

Asimismo, podrán gestionar cooperación internacional para el levantamiento de información, la elaboración de estudios y el fortalecimiento de capacidades institucionales en esta materia.

Las acciones previstas en este artículo se ejecutarán con cargo al presupuesto ordinario de las entidades competentes, sin perjuicio de los recursos provenientes de cooperación internacional.

### Capítulo tercero

#### Limitaciones

**Artículo 15.-** En los ecosistemas frágiles estarán prohibidas las acciones, obras o actividades que provoquen su destrucción, degradación, fragmentación o alteración significativa, o que afecten el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

De manera excepcional, podrá autorizarse la construcción de infraestructura pública esencial para garantizar el acceso de las comunidades asentadas en o junto a ecosistemas frágiles a servicios públicos, y siempre que se demuestre, mediante los estudios técnicos y ambientales correspondientes, que la intervención no compromete la integridad ecológica del ecosistema.

Toda infraestructura autorizada al amparo del inciso anterior deberá ejecutarse con criterios de mínima intervención y mediante métodos que generen el menor impacto ambiental posible.

### Capítulo cuarto

#### Reclamos administrativos y acciones judiciales

**Artículo 16.-** Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir ante la autoridad pública el respeto, protección y cumplimiento de los derechos de la naturaleza en los ecosistemas frágiles, así como acudir ante la justicia e interponer las acciones previstas en el ordenamiento jurídico para su tutela efectiva.

# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Defensoría del Pueblo podrá, en el ámbito de sus competencias, interponer las garantías jurisdiccionales y ejercer las acciones que correspondan para la protección y tutela de los derechos de la naturaleza de los ecosistemas frágiles.

**Artículo 17.- Oposición administrativa.** Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá presentar oposición motivada ante la autoridad administrativa competente, dentro de los procedimientos de regularización, autorización o licenciamiento ambiental, cuando considere que el proyecto, obra o actividad sometido a conocimiento de la administración puede afectar o vulnerar los derechos de la naturaleza de ecosistemas frágiles.

La autoridad competente deberá analizar y resolver de manera expresa y motivada la oposición presentada antes de adoptar la decisión que corresponda respecto del permiso o autorización solicitados.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dra. Cecilia *Baltazar*  
ASAMBLEISTA

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS  
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ECOSISTEMAS FRÁGILES

Proponente de la iniciativa legislativa: ROSA CECILIA BALTAZAR YUCAILLA

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Naturaleza y ambiente sano

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

NINGUNA

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos (tomando nota de los acuerdos celebrados en el foro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático).

- Objetivo 14. Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

- Objetivo 15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva

- MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal

- Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO

# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

## RESPALDO PARA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ECOSISTEMAS FRÁGILES

NOMBRE Y APELLIDOS:	NRO. CEDULA	FIRMA
Alfredo Serrano V.	2000019618	
John Polanco	0801535323	
MARCO OUREDO	0501535686	
HERNAN ZAPATA	1713473237	
Yoko Jarrado	1001295011	
Cristian Benavides	6401485305	
Shajona L. Crespo	1721878930	
Edmundo Cordero	1500489040	
Fernando Jácome	1722941448	
Jorge E. Chamba	0906718135	
Jose Mingo	1600360960	
Karmer Tupul	0609298703	
Miguel Aguas	2000054330	
Fabiola Sanmartin	0301506939	
Soleth Rosano Sancha	09181615864	
ALEX MORAN BALARZA	092740721-2	

Dra. Cecilia Baltazar  
ASAMBLEISTA